



Bogotá, D.C.,

Doctora

**Clara María González**

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 – 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto “Por el cual se reglamenta la Ley 1902 de 2018, se modifican los Capítulos 49 y 54 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

**1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto** “Por el cual se reglamenta la Ley 1902 de 2018, se modifican los Capítulos 49 y 54 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

La Ley 1902 de 2018 “Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”, modificó entre otras, varias disposiciones de la Ley 1527 de 2012, la cual fue reglamentada por los Decretos 1840 de 2015 y 1348 de 2016, compilados en el Decreto 1074 de 2015.

En esta nueva ley principalmente se establecen 4 aspectos fundamentales:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



- Todas las operadoras de libranzas sin excepción, registradas y vigiladas, deben contar con un departamento de riesgo financiero al interior de su organización, por medio del cual adelantarán los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza.
- La entidad operadora de libranzas no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que pretenda enajenar, total o parcialmente, derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas, a favor de personas o entidades no sujetas a la vigilancia de la mencionada superintendencia, sólo podrá hacerlo por intermedio de patrimonios autónomos administrados por Sociedades Fiduciarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia o Fondos de Inversión Colectiva.
- Se incluyeron algunas medidas para la protección de los compradores de este tipo de cartera, relacionadas con la información que debe suministrarse al momento de efectuar la venta. También se estableció que el Registro Único Nacional de Operadores de Libranza contendrá la información de las operaciones de compra, venta y gravámenes que se hayan efectuado respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas, realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Finalmente, por medio de esta ley se modificó el Decreto 4334 de 2008 facultando a la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la intervención y toma de posesión en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, específicamente cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



crediticio derivados de operaciones de libranzas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

El proyecto de decreto se presenta en consideración a los artículos 7 y 8 de la Ley 1902 de 2018 en los que se estableció que los mismos deben ser reglamentados por el Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia. En este sentido, a través del decreto se regulan aspectos relacionados con el registro en el RONEOL (tanto de los operadores de libranzas como de las operaciones de compra, venta y gravámenes) y se desarrollan las medidas de protección para los compradores de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza a entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El ámbito de aplicación es nacional y está dirigido a las entidades operadoras de libranzas, las comercializadoras de cartera de libranzas, los deudores y demás grupos de interés relacionados con dicha actividad.

## **3. Viabilidad Jurídica**

### **3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de Decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, pues se trata de una disposición que tiene como propósito modificar el Decreto 1074 de 2015, para reglamentar la Ley 1902 de 2018.

El Decreto 1074 de 2015, expedido el 26 de mayo de 2015, se encuentra vigente.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6



**3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

Ninguno.

**4. Impacto económico**

La implementación de esta disposición no tiene costo alguno para el Estado.

**5. Disponibilidad presupuestal**

Este requisito no aplica. El proyecto normativo no genera ningún costo.

**6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

No aplica.

**7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto**

El proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la Ley 1437 de 2011, mediante su publicación en la página web del ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades, entre el 24 de enero y el 8 de febrero de 2019.

Cordialmente,

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049.v6